

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 98.

Por providencia de este Gobierno, fecha 4 de los corrientes, han sido impuestas las siguientes multas:

De 17'50 pesetas, a los Sres. Presidentes de las Comisiones gestoras de Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Valvedizido, Portelrubio y Liceras, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el envío de los datos del resultado de las elecciones municipales celebradas el día 23 del último mes de Abril.

De 10 pesetas, a los Sres. Presidentes de las Comisiones gestoras de Fuentearmegil, Madruédano, Narros y Zayas de Torre, por no haber enviado con toda puntualidad los datos anteriormente reseñados.

De 17'50 pesetas, al Presidente de la Comisión gestora de Valdeprado, por no haber cumplido con toda exactitud lo ordenado en instrucciones de este Gobierno para la sustitución de los Concejales del artículo 29 en las elecciones indicadas; y

De 17'50 pesetas, al Presidente de la Comisión gestora de Coscurita, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por este Gobierno sobre el envío de datos de la proclamación de Concejales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Mayo de 1933.

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

#### CIRCULAR NÚM. 99

Sección provincial de Administración local

La Dirección general de Administración, dirige a este Gobierno civil, con fecha 12 de Abril, la circular siguiente:

«Se propone esta Dirección general, que concede atención preferente a los servicios de estadística, publicar, dentro del presente año, la de presupuestos municipales correspondientes al mismo y la de liquidaciones de los presupuestos de 1932.

A este efecto, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán, por conducto de V. E. los siguientes trabajos:

A) Los estados provinciales, número 2, de presupuestos municipales, en la misma forma que los remitidos para el año 1932, es decir, por Ayuntamientos, uno a uno, agrupados por categorías y por capítulos del presupuesto, haciendo al final el resumen de los totales por categorías y capítulos.

B) Dos estados, una para ingresos y otro para gastos, referentes a las liquidaciones de los presupuestos de 1932, confeccionados en la misma forma que los cuadernos provinciales a que se refiere el apartado anterior, pero teniendo presente que el capítulo «Resultas» deberá ser dividido en dos subcapítulos: 1.º, Resultas de presupuestos anteriores a 1932; 2.º, Resultas propiamente del presupuesto de 1932.

Deberán tener muy en cuenta los señores Jefes provinciales que los estados a los que se vieran las cifras, tanto los referentes a los presu-

puestos, cuanto a las liquidaciones, no excedan las dimensiones siguientes: 33 centímetros de alto por 46 de ancho, bien advertidos que serán devueltos aquellos estados que no se ajusten a estas cifras, singularmente los que las rebasen.

Espero del celo de V. E. que empleará cuantos medios sean precisos para el exacto cumplimiento de la presente circular.»

De notoria importancia los trabajos estadísticos encomendados a las Secciones provinciales, por virtud de anteriores disposiciones del Gobierno de la República, en las que con modernas y acertadas orientaciones, evidenciadas por decretos dictados por el Ministerio de la Gobernación y circulares de la Dirección general de Administración, que al responder a necesidades sentidas, avalorando la importancia y trascendencia de las estadísticas que afectan a todos los ramos de la administración y economía nacional, definen y regulan las como por la preinserta creadas a las exhortaciones que a los Gobiernos, Secciones, y Ayuntamientos se les dirigen, es de rigor observar la mas absoluta correspondencia, para que ésta resplandezca en el empeño mediante la cooperación unánime, decisión en la voluntad, firmeza en el propósito y sinceridad administrativa en las aportaciones que por el Ministerio se interesan.

A este fin, y para que las indicaciones consiguientes se utilicen por los que por razón de sus cargos son los directos interventores de la vida económica de los municipios, llámase su atención para que en esta labor e interpretación de normas legales, tengan en cuenta las reglas e instrucciones dadas por esta Sección provincial e insertas en el *Boletín oficial* núm. 75 de 24 de Junio de 1931, en la parte que se relaciona con la presente estadística.

El servicio ordenado en circulares de 14 de Abril y 3 de Mayo actual, referente a las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1932, requiere de los Sres. Alcaldes y Secretarios, la labor siguiente:

1.º Estampación de los datos necesarios que se interesan, en los estados que se les remitirán por esta Sección provincial a cada uno de los Ayuntamientos, llevada a efecto con vista de los resultados que ofrezcan los libros de contabilidad y demás antecedentes y observando la fidedignidad que se requiere, en evitación de enojosas devoluciones por reparos, originarias de injustificadas demoras.

2.º Remisión de un resumen por capítulos de ingresos y gastos, con los créditos presupuestos y autorizados en el ejercicio anterior.

Y para que esta Sección pueda centralizar

sus operaciones y confeccionar la obra de conjunto a que viene obligada, los Sres. Alcaldes y Secretarios remitirán a la misma dichos documentos, a la brevedad posible.

Este Gobierno espera del celo de los mismos, el mayor cuidado en el cumplimiento de las precitadas disposiciones, en evitación de la imposición de sanciones, de sensible empleo, pero de necesidad en los casos manifiestos en contrario, con utilización de las facultades que me atribuyen el art. 274 del Estatuto y preceptos del reglamento de Hacienda municipal.

Soria 5 de Mayo de 1933.

825

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

#### CIRCULAR NÚM. 100.

El Sr Alcalde de Anguiano, me participa por telegrama, que el día 30 de Abril pasado desaparecieron de aquél término una mula, de cuatro años, aguileña, pelo negro, de seis a seis y media cuartas de alzada, un poco manizurda; una yegua de ocho años, pelo negro, de cinco a cinco y media cuartas de alzada, lunar blanco al lado derecho marcada con hierro, la pata derecha abultada y desmuñeque hacia fuera; se sabe siguieron esa dirección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de dicha Alcaldía.

Soria 8 de Mayo de 1933.

807

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

Con la tendencia de incorporar la gestión recaudatoria al cuadro de funciones propio del personal administrativo, dispuso el Real decreto de 20 de Diciembre de 1920 que se proveyeran preferentemente con funcionarios de Hacienda las vacantes de recaudadores que en lo sucesivo se produjeran, entendiéndose que los nombrados continuarían en activo en sus Escalafones, sometidos al régimen de sus respectivos Cuerpos para los ascensos, abono de servicios, jubilación y demás vicisitudes de sus carreras, con la sola excepción del sistema de remuneración, que en tanto permanecen en el servicio de recaudación se regula por los premios y recargos asignados en vez de percibir el sueldo correspondiente a las categorías administrativas alcanzadas.

El Estatuto de Recaudación, perseverando en

el designio que inspiró el Real decreto referido, recogió los preceptos de éste en toda su integridad, pero adolece del defecto de no haberlos concordado con alguna de las disposiciones generales que determinan las posibles vicisitudes del cargo de Recaudador, y así se produce la antinomia de que mientras en el apartado a) de la norma segunda del artículo 28 se anuncian como únicas causas productoras de vacantes el fallecimiento, la renuncia, la cesantía mediante expediente y el traslado de zona, en el número 6.º del artículo 33 se hace referencia a la jubilación por edad o por imposibilidad física, que es otra circunstancia determinante de vacante tratándose de Recaudadores que obtuvieran sus cargos a título de funcionarios, de donde resulta una cierta incongruencia que interesa subsanar para evitar discrepancias de interpretación; en cuya virtud,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tendrá por adicionado al apartado a) de la regla 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, entre las causas originarias de vacantes de plazas de Recaudadores y en cualquiera otro en que se haga referencia a las mismas, la de jubilación por razón de edad o de imposibilidad física para los que las desempeñen a título de funcionarios.

Art. 2.º Los funcionarios Recaudadores que hayan sido jubilados o se jubilen en adelante, cesarán en sus cargos en el último día del periodo de su gestión dentro del que se cumpla la circunstancia determinante de la jubilación, sin perjuicio de las liquidaciones correspondientes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 1 de Mayo)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ha dirigido a este Ministerio en demanda de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 22 del reglamento general de 26 de Julio de 1929, por el que se rigen los mencionados organismos.

El problema de interpretación que se ha planteado alrededor de este precepto es el siguiente: si se ha de entender como beneficiarias del derecho que otorga el artículo 22, para ser filiales de

las Cámaras, a las Asociaciones privadas que hayan obtenido el título de Corporación oficial o bien únicamente a aquellas otras entidades «creadas ya o que en lo sucesivo cree el Gobierno».

Nuestro derecho positivo no establece formalmente la distinción entre las diferentes clases de entidades con cierto carácter público, aparte, naturalmente, de las de índole territorial. Sin embargo, es evidente la disparidad de naturaleza jurídica entre las Cámaras de Comercio, tipo específico de Corporaciones de esta índole y una Asociación cualquiera a la cual se hubiere concedido el título de entidad oficial. La primera de estas especies de personas morales son organismos adscritos a la Administración del Estado, sometidos a su estrecha fiscalización aunque vivan en régimen autónómico; en cambio las otras son Asociaciones privadas a las cuales se otorga una distinción especial, sin que ello implique su adscripción al instrumental administrativo del Estado. Esta clasificación es la misma que establece la doctrina jurídica universal, con técnica variable, aunque nuestro ordenamiento positivo no la haya destacado de modo explícito.

Fundándose en tales consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el artículo 22 del reglamento general de 26 de Julio de 1929 en el sentido de que ha de entenderse que dicho precepto se refiere únicamente a aquellas Corporaciones adscritas a la Administración del Estado con el carácter de verdaderos organismos públicos y no a las Asociaciones privadas que hayan obtenido meramente el título de entidades oficiales.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933-34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Casarejos.—Presidente, D. Pedro Contreras Miguel; suplente, D. Manuel de Miguel Benito.

Sección única de Puebla de Eca.—Presidente, D. Pedro Nieto Valladares; suplente, D. Isidro Lapeña Tarancón.

# SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo para el bienio 1923-1924.—Circular

Formalizado por esta Sección el proyecto del Escalafón de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio 1923-1924, conforme a lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, bajo las prescripciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y artículo 156 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, se publica a continuación el proyecto del bienio antes mencionado, para conocimiento general, y puedan formularse las oportunas reclamaciones por los Maestros y Maestras, a quienes puede interesar, en el plazo de quince días contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, las que se presentarán en esta Sección, sujetándose a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Soria 22 de Abril de 1933. — El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

PROYECTO de Escalafón de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1923-1924, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes, a saber:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuelas de que son propietarios.	Antigüedad en la enseñanza. — Día. Mes. Año.	Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón.						PRECEPTOS LEGALES
				Premios y distinciones de la Dirección general de 1. <sup>a</sup> Enseñanza	Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . . .	Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. .	Premios de las Juntas locales . . . .	Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente . . . . .	Informaciones de resultados en la enseñanza y otros méritos . .	
1	<b>MAESTROS</b> 1. <sup>a</sup> clase con 125 pesetas D. Pedro Pascual Macarrón . . . . .	Quintanas Rs. Abajo . . . . .	Procede del Escalafón anterior . .	»	»	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la regla 1. <sup>a</sup> , punto 2. <sup>o</sup> Real orden 4 Abril 1882, en el Escalafón anterior. Id. id. id. regla 2. <sup>a</sup> de la id. id. Id. id. id. regla 1. <sup>a</sup> , punto 2. <sup>o</sup> de la id. id. Hasta 1. <sup>o</sup> Diciembre 1923, en que es baja por defunción. La cantidad asignada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del día 2 de Diciembre de 1923, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
3	Anastasio González Gómez . . . . . Romualdo Sancho Laguna . . . . . Francisco García Arribas . . . . .	Vinuesa . . . . . Muriel de la Fuente . . . . . Almajano . . . . .	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	
4	Premio de constancia y mérito . .	»	»	»	»	»	»	»	»	
4										

5	Casiano Cubillos Sanz.....	Torralba del Burgo.....	»	»	»	»	»	»	»	Hasta 31 Octubre 1924, en que es baja por jubilación.
5	Premio de constancia y mérito..	»	»	»	»	»	»	»	»	La cantidad asignada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del 1.º de Noviembre de 1924, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
6	Vicente González Renes.....	Herreros.....	»	»	»	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la regla 2.ª Real orden 4 Abril 1882, en el Escalafón anterior.
7	Angel de Pablo del Amo.....	Las Casas.....	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id.
8	José Ortego Gonzalo.....	Valdealvillo.....	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. id. regla 2.ª de la id. id.
9	José Sancho Alfaro.....	Villasayas.....	»	»	»	»	»	»	»	Hasta 20 Octubre 1923, en que es baja por jubilación.
9	Premio de constancia y mérito..	»	»	»	»	»	»	»	»	La cantidad destinada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del 21 de Octubre de 1923, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
10	Urbano Frias Barral.....	Velilla de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la regla 2.ª Real orden 4 Abril 1882, en el Escalafón anterior.
11	Manuel Gil García.....	Los Rábanos.....	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id.
12	Domingo Beltrán Monge.....	Monteagudo de las Vi- carias.....	»	»	1	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la orden de 14 de Marzo de 1933 (B. O. núm. 37 de 29 de Marzo), en el Escalafón anterior.
13	Lino Gil Vellosillo.....	Almenar.....	»	»	»	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la regla 1.ª, punto 2.º Real orden 4 Abril 1882, en el Escalafón anterior.
14	2.ª clase con 75 pesetas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Mariano Valenciano Casado.....	Velilla de Medina.....	»	»	»	»	»	»	»	Hasta 7 Septiembre 1923, que es baja por defunción.
14	Premio de constancia y mérito..	»	»	»	»	»	»	»	»	La cantidad asignada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del 8 de Septiembre de 1923, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
15	Benito Recio Peña.....	Cubo de la Solana.....	»	»	»	»	»	»	»	Pasó a este número en virtud de la regla 1.ª, punto 2.º Real orden 4 Abril 1882, en el Escalafón anterior.
16	Abdón Senen García Muñoz.....	Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. id. regla 2.ª de la id. id.
17	Tomás Crespo Poza.....	Castilfrío de la Sierra...	»	»	»	»	»	»	»	Hasta 23 Diciembre 1923, en que es baja por defunción.

(Se continuará)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1933

CUENTA del primer trimestre del año de 1933 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	115.367 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	183.494 10
Cargo .....	298.861 79
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	236.164 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	62.696 95

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas .....	»	3.982 55	3.982 55
2.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos .....	»	»	»
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	»	2.890 50	2.890 50
6.º—Contribuciones especiales .....	»	»	»
7.º—Derechos y tasas .....	»	52.359	52.359
8.º—Arbitrios provinciales .....	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	»	18.529 32	18.529 32
10.º—Cesiones de recursos municipales .....	»	72.674 25	72.674 25
11.º—Recargos provinciales, .....	»	31.253 40	31.253 40
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»
13.º—Crédito provincial .....	»	»	»
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	»	1.805 08	1.805 08
18.º—Fianzas y depósitos .....	»	»	»
19.º—Resultas .....	»	115.367 69	115.367 69
Cargo .....	»	298.861 79	298.861 79
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales .....	»	8.195 49	8.195 49
2.º—Representación provincial .....	»	750	750
3.º—Vigilancia y seguridad .....	»	»	»
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación .....	»	12.318 96	12.318 96
6.º—Personal y material .....	»	41.849 12	41.849 12
7.º—Salubridad e higiene .....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	»	125.151 04	125.151 04
9.º—Asistencia social .....	»	16.397 24	16.397 24
10.º—Instrucción pública .....	»	4.916 55	4.916 55
11.º—Obras públicas y edificios provinciales .....	»	19.148 90	19.148 90
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13.º—Montes y pesca .....	»	11 36	11 36
14.º—Agricultura y ganadería .....	»	5.000	5.000
15.º—Crédito provincial .....	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones .....	»	»	»
18.º—Imprevistos .....	»	2.326 18	2.426 18
19.º—Resultas .....	»	»	»
Data .....	»	236.164 84	236.164 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Marzo de 1933.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Marzo de 1933.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

### COMISION ORGANIZADORA DE LA CAMARA OFICIAL AGRICOLA PROVINCIAL DE SORIA

#### Anuncio

En el decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 28 de Abril de 1933, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 5 del actual, se dispone que pertenecerán obligatoriamente a la Cámara oficial agrícola todos los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario domiciliados en la provincia que reúnan las condiciones que se citan en el art. 2º, apartados a) y b) del mencionado decreto.

Esta Comisión organizadora, con el objeto de mejor formar el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones que tengan derecho de sufragio, invita a las entidades domiciliadas en la provincia que se crean con derecho a pertenecer a las nuevas Cámaras, a que para antes del día 15 del mes corriente, lo soliciten de esta Comisión organizadora, haciendo constar:

Nombre de entidad y domicilio.

Fecha de su constitución.

Fecha en que fué reconocida como Sindicato agrícola o fué inscrita en el registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia.

Número de socios que la integraban en 1.º de Enero de 1933.

Las solicitudes, dentro del plazo señalado, se remitirán al Sr. Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara oficial agrícola, calle de Caballeros, núm 19, Soria.

Soria 8 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión organizadora P. S. R., A. Martínez Borque. 819

### Ayuntamientos

#### CALTOJAR

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este distrito, 231'71 pesetas, se hace público por medio del presente edicto para que los que deseen obtener dinero en préstamo de los fondos de dicho establecimiento puedan solicitarlo de la Jun-

ta administrativa del mismo en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos préstamos se conceden con arreglo a la legislación de pósitos vigente.

Caltojar 5 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Román Martínez. 803

#### HINOJOSA DEL CAMPO

Hallándose paralizada en la caja del pósito de esta localidad una existencia metálica disponible para repartir en préstamos por obligaciones administrativas, de la cantidad de 11.881'27 pesetas, que constituyen el capital existente en caja del pósito de este término.

Por consiguiente, los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto, pueden presentar las solicitudes de préstamo, extendidas en papel simple, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo dirigir sus instancias ante esta Alcaldía o ante el Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento del vecindario y demás personas interesadas.

Hinojosa del Campo 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Hernández. 805

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de tercero día, a quien dijo llamarse Eleuterio Sanz del Río, de 19 años, vecino de Soria, Numancia 17, estudiante, hijo de un fogonero del ferrocarril Santander-Mediterráneo, que fué sorprendido cazando con lazos el 25 de Enero último, a las once y media en la finca Peñaranda, de este término; por el Guarda jurado Victoriano Jimenez Muelas, dando a éste el referido nombre falso al parecer; apercibiéndole, de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria 5 de Mayo de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gomez de la Torre. 799

#### ALMAZAN

##### Cédula de citación

Por la presente, e ignorándose el paradero del denunciado Segismuddo Mendoza Diaz, conocido

por Ramón, de oficio gitano, casado, natural de Aldea de San Esteban, hijo de Francisco y Herminia, se le cita para que el día 8 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa consistorial, al juicio de faltas que se le sigue por atentado a agente de la autoridad; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Almazán 6 de Mayo de 1933.—El Secretario habilitado, Justo Lacalle. 808

#### BURGO DE OSMA

Martín Espadas, Sabas Julio; natural de Ciudad Real, hijo de Prudencio y Adelaida, de estado soltero, profesión mecánico, de 36 años, de estatura baja, cojo de la pierna izquierda, moreno, fugado del depósito municipal de Cebreros (Avila), procesado por causa número 9 de 1933 sobre robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con arreglo a los artículos 512 y 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 792

Moreno Menaya, Matías; hijo de Domingo y de Maria, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión solador, de 39 años, estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos al pelo, moreno, fugado del depósito municipal de Cebreros (Avila), procesado por causa número 9 de 1933 sobre robo seguida en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con arreglo a los artículos 512 y 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 792

Almeida de Jesús, Julio; natural de Porto (Por-

tugal, de estado casado, profesión chofer, de 46 años, estatura alta, contestura fuerte, moreno, hijo de Francisco y de Rita; fugado del depósito municipal de Cebreros (Avila), procesado por causa número 9 de 1933 sobre robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con arreglo a los artículos 512 y 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 792

Carrasco Martínez, Manuel; hijo de José y Faustina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, moreno, fugado del depósito municipal de Cebreros (Avila), procesado por causa número 9 de 1933 sobre robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, con arreglo a los artículos 512 y 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 792

## Anuncios particulares

### FERIA DE SIGÜENZA

Por el presente se hace público para conocimiento de los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 15 al 18 de Mayo actual, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, quedando éstos exentos del pago de puesto de feria.

Sigüenza 6 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Amando Acosta.